

**PUBLICACION DE AVISO
No. 36 DEL 2021**

08 DE JUNIO DE 2021

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que los señores **JUAN CARLOS AARÓN ORDOÑEZ, CLARA ALICIA AARÓN ORDOÑEZ** y los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de HARRY AARÓN CANTILLO (q.d.e.p.)**, en comunicación 20216060023201 del 29 de enero de 2021 fueron citados a notificarse personalmente de la Resolución No. 20216060000425 del 13 de enero de 2021, comunicaciones remitidas a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA301216029CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que no fue entregado al destinatario sin que se haya logrado la notificación personal de la entidad citada.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 20216060105751 de fecha 14 de abril de 2021, a través del cual se indicó:

Bogotá, D.C.

Señores
JUAN CARLOS AARÓN ORDOÑEZ
CLARA ALICIA AARÓN ORDOÑEZ
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de HARRY AARÓN CANTILLO (q.d.e.p.)
predio SIN DIRECCIÓN (Según FMI) / ASEDECO N°2 (Según Título de Adquisición),
Municipio de Bosconia, Departamento del Cesar

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar-. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20216060000425 del 13 de enero de 2021 - Predio No. 9NIA1929.

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 20216060023201 del 29 de enero de 2021 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20216060000425 del 13 de enero de 2021 mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RA301216029CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472, sin que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20216060000425 del 13 de enero de 2021, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 9 Anillo Vial (Bosconia), Predio Denominado SIN DIRECCIÓN (Según FMI) / ASEDECO N°2 (Según Título de Adquisición) ubicado en el Municipio de Bosconia, Departamento de Cesar".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20216060023201 del 29 de enero de 2021, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20216060000425 del 13 de enero de 2021.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA312563072CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue no fue recibido por el destinatario, sin que se haya logrado la notificación Personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio de los señores JUAN CARLOS AARÓN ORDOÑEZ, CLARA ALICIA AARÓN ORDOÑEZ y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de HARRY AARÓN CANTILLO (q.d.e.p.), motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores JUAN CARLOS AARÓN ORDOÑEZ, CLARA ALICIA AARÓN ORDOÑEZ y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de HARRY AARÓN CANTILLO (q.d.e.p.), en calidad de titulares de dominio del predio denominado SIN DIRECCIÓN (Según FMI) / ASEDECO N°2 (Según Título de Adquisición), ubicado en el Municipio de Bosconia, Departamento del Cesar, objeto la Resolución de Expropiación No. 20216060000425 del 13 de enero de 2021.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20216060000425 del 13 de enero de 2021.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 09 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 16 DE JUNIO DE 2021 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS

Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2021.06.09 13:02:08 -05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060000425



Fecha: 13-01-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 9 Anillo Vial (Bosconia), Predio Denominado SIN DIRECCION (Seg?n FMI) ASEDECO N?2 (Seg?n Título de Adquisicion) ubicado en el Municipio de Bosconia, Departamento de Cesar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción,



RESOLUCIÓN No. 20216060000425 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 9 Anillo Vial (Bosconia), Predio Denominado SIN DIRECCION (Seg?n FMI) ASEDECO N?2 (Seg?n Título de Adquisicion) ubicado en el Municipio de Bosconia, Departamento de Cesar. ”

mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **9NIA1929** elaborada el 05 de junio de 2019, elaborada por la sociedad Yuma Concesionaria S.A, en Ruta del Sol Sector - Tramo 9 Anillo Vial (Bosconia), con un área requerida de terreno de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (1,299.24 m2).**

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **K 01+800,28 (D) y la final K 01+952,07 (D)**; predio denominado SIN DIRECCIÓN (Según FMI) / ASEDECO N°2 (Según Título de Adquisición), ubicado en el Municipio de Bosconia, Departamento del Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **190-50130** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y con cédula catastral No. **20060000300010001000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 9.87 metros, lindando con predio de JUAN BOSCO AARON URBINA; **ORIENTE:** En longitud de 154.94 metros, lindando con predio de JUAN CARLOS AARON Y OTROS; **SUR:** En longitud de 6.38 metros, lindando con VIA FERREA; **OCCIDENTE:** En longitud de 145.38 metros, lindando con REMANENTE DEL PREDIO CALIFORNIA. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

Mejoras y Construcciones:

DESCRIPCIÓN DE MEJORAS REQUERIDAS DE GILDARDO MANUEL SANTOS	
C1. Cerco medianero con 5 hilos de alambre de pua y postes de concreto (0.13 x 0.13 m).	6.38
C2. Cerco interno con 4 hilos de alambre de puas y postes de madera.	8.80
C3. Cerco lateral con 4 hilos de alambre de puas y postes de madera.	9.87

Que el INMUEBLE, incluye los siguientes **cultivos y especies:**

RESOLUCIÓN No. 20216060000425 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 9 Anillo Vial (Bosconia), Predio Denominado SIN DIRECCION (Seg?n FMI) ASEDECO N?2 (Seg?n Título de Adquisicion) ubicado en el Municipio de Bosconia, Departamento de Cesar. ”

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
ESPECIES GILDARDO MANUEL SANTOS			
Trupillo Ø ≥ 0.10 m	50		und
Dividivi Ø ≥ 0.20 m	2		und
Guayacan Ø ≥ 0.50 m	1		und
Pasto kikullina h≥0.10 m	1298.00		m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 4211 de fecha 21 de diciembre de 1990, otorgada en la Notaría Segunda de Santa Marta, Magdalena.

Que del inmueble figuran como propietarios los señores JUAN CARLOS AARÓN ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.448.870; la señora CLARA ALICIA AARÓN ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.096.975 y el señor HARRY AARÓN CANTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.556.191, en calidad de titulares inscritos del derecho real de dominio, quienes adquirieron el inmueble por Adjudicación de Sucesión, mediante Escritura Pública No. 334 de fecha 12 de febrero de 1990, otorgada en la Notaria Segunda de Santa Marta, posteriormente aclarada a través de Escritura Pública No. 4211 de fecha 21 de diciembre de 1990, otorgada en la Notaria Segunda de Santa Marta. Debidamente registrada en las anotaciones 2 y 3 del FMI 190-50130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el 05 de junio de 2019 realizó el estudio de títulos y se actualizó el 30 de septiembre de 2020, en el cual conceptuó INVIABLE la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dado que uno de los propietarios se encuentra fallecido, es decir, el señor HARRY AARÓN CANTILLO, según Certificado de Vigencia No. 71724291253 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó y obtuvo de Corporación Inmobiliaria del Caribe LONJACARIBE, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Inmobiliaria del Caribe LONJACARIBE emitió el Avalúo Comercial de fecha 27 de agosto de 2019 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.607.647,47 M/CTE)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

AVALUO COMERCIAL PREDIO - 9NIA1929 TIEN CARLOS AARON Y OTROS					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	VALOR TERRENO	Ha	0.129924	\$ 12,981,311.00	\$ 1,680,087.65
SUBTOTAL TERRENO					\$ 1,680,087.65
	DESCRIPCION CONSTRUCCIONES VARIAS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	C1. Cerco medianero con 5 hilos de alambre de pua y postes de concreto (0.13x0.13m).	M	638	\$ 23,073.00	\$ 147,205.74
2	C2. Cerco interno con 4 hilos de alambre de pua y postes de madera.	M	880	\$ 11,824.00	\$ 104,051.20
3	C3. Cerco lateral con 4 hilos de alambre de pua y postes de madera.	M	987	\$ 11,824.00	\$ 116,702.88
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES VARIAS					\$ 367,959.82
ITEM	CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UND	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	Trupillo Ø ≥ 0.10 m	50	UND	\$ 30,000.00	\$ 1,500,000.00
2	Dividivi Ø ≥ 0.20 m	2	UND	\$ 100,000.00	\$ 200,000.00
3	Guayacan Ø ≥ 0.50 m	1	UND	\$ 600,000.00	\$ 600,000.00
4	Pasto kikullina h≥0.10 m	1298.00	UND	\$ 200.00	\$ 259,600.00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 2,559,600.00
TOTAL AVALUO					\$ 4,607,647.47

Fuente: Avalúo comercial de fecha 27 de agosto de 2019 elaborada por la Corporación Inmobiliaria del Caribe LONJACARIBE.

RESOLUCIÓN No. 20216060000425 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 9 Anillo Vial (Bosconia), Predio Denominado SIN DIRECCION (Según FMI) ASEDECO N°2 (Según Título de Adquisicion) ubicado en el Municipio de Bosconia, Departamento de Cesar. ”

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial de fecha 27 de agosto de 2019, formuló a los titulares del derecho real de dominio, los señores JUAN CARLOS AARÓN ORDOÑEZ, CLARA ALICIA AARÓN ORDOÑEZ y HARRY AARÓN CANTILLO, Oferta Formal de Compra mediante el oficio No. YC-CRT-85364 de fecha 09 de diciembre de 2019., notificada mediante aviso No. 243 de 11 de febrero de 2020 el cual fue fijado en la página web el día 14 de febrero de 2020 a las 08:00 am.

Que mediante oficio YC-CRT-85366 del 09 de diciembre de 2019, la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., en Reorganización solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-85364 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-50130, debidamente registrada en la anotación No. 04.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-50130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, sobre el inmueble pesan las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- **SERVIDUMBRE DE TRANSITO** a favor de RICHAMOND PETROLUM COMPANY OF COLOMBIA, tal y como consta en la Escritura Pública No. 123 del 21 de febrero de 1964 de la Notaria Segunda de Santa Marta, anotación No 1.

Que mediante memorando No. 20206040151403, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 9NIA1929 cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A con radicado ANI No. 20204091191782.

Que ante el silencio de dos los propietarios respecto de la oferta formal de compra y el fallecimiento del señor Alberto Dávila Díaz Granados NO fue posible adquirir el INMUEBLE mediante la negociación directa, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013.

Que así mismo, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 9NIA1929 del 05 de junio de 2019, elaborada por la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 9 Anillo Vial (Bosconia), con un área requerida de terreno de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (1,299.24 m2)**. Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 01+800,28 (D) y la final K 01+952,07 (D); predio denominado SIN DIRECCIÓN (Según FMI) / ASEDECO N°2 (Según Título de Adquisición), ubicado en el Municipio de Bosconia, Departamento del Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **190-50130** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y con cédula catastral No. 20060000300010001000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 9.87 metros, lindando con predio de JUAN BOSCO AARON URBINA; **ORIENTE**: En longitud de 154.94 metros, lindando con predio de JUAN CARLOS AARONS Y OTROS; **SUR**: En longitud de 6.38 metros, lindando con VIA FERREA; **OCCIDENTE**: En longitud de 145.38 metros, lindando con REMANENTE DEL PREDIO CALIFORNIA. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

Mejoras y Construcciones:

RESOLUCIÓN No. 20216060000425 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 9 Anillo Vial (Bosconia), Predio Denominado SIN DIRECCION (Seg?n FMI) ASEDECO N?2 (Seg?n Titulo de Adquisicion) ubicado en el Municipio de Bosconia, Departamento de Cesar. ”

DESCRIPCIÓN DE MEJORAS REQUERIDAS DE GILDARDO MANUEL SANTOS
C1. Cerco medianero con 5 hilos de alambre de pua y postes de concreto (0.13 x 0.13 m).
C2. Cerco interno con 4 hilos de alambre de puas y postes de madera.
C3. Cerco lateral con 4 hilos de alambre de puas y postes de madera.

6.38
8.80
9.87

Que el INMUEBLE, incluye los siguientes **cultivos y especies**:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
ESPECIES GILDARDO MANUEL SANTOS			
Trupillo Ø ≥ 0.10 m	50		und
Dividivi Ø ≥ 0.20 m	2		und
Guayacan Ø ≥ 0.50 m	1		und
Pasto kikullina h≥0.10 m	1298.00		m2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso JUAN CARLOS AARÓN ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.448.870; la señora CLARA ALICIA AARÓN ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.096.975, quienes cuentan con la calidad de propietarios del INMUEBLE en mención y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor HARRY AARÓN CANTILLO, en calidad de propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a la sociedad RICHAMOND PETROLUM COMPANY OF COLOMBIA como tercero interesado por la medida cautelar y/o limitación al dominio inscrita en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-50130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 13-01-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.
Andrea Grajales – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20216060000425 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 9 Anillo Vial (Bosconia), Predio Denominado SIN DIRECCION (Seg?n FMI) ASEDECO N?2 (Seg?n Titulo de Adquisicion) ubicado en el Municipio de Bosconia, Departamento de Cesar. ”